

ANEJO 1

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 08/10/2014, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: Cerramiento ganadero en la finca Aguanel (expediente PRO-TO-14-1357), situado en el término municipal de Toledo (Toledo), cuyo promotor es doña Carmen González Álvarez. [2014/13230]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los Anexos de la citada disposición.

Con fecha 27 de marzo de 2013 tiene entrada en los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, el Documento Ambiental del proyecto arriba mencionado, siendo de aplicación la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. El 3 de abril se recibe en los Servicios Periféricos de Toledo de la Consejería de Agricultura.

La actividad objeto de estudio está incluida en el Anexo I, grupo 9 Otros proyectos, apartado d) Vallados y/o cerramientos de cualquier tipo sobre el medio natural, sobre longitudes superiores a 4.000 metros o sobre extensiones superiores a 100 hectáreas, a excepción de los cerramientos ganaderos de carácter estacional y aquellos con alturas inferiores a 60 cm, de la Ley 4/2007, por lo que deberá someterse a evaluación del impacto ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley.

Con fecha 15 de abril de 2013, se solicita el pago de la tasa correspondiente para la emisión de informes ambientales, trámite necesario en aplicación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla la Mancha y otras medidas presupuestarias.

La realización de este pago se notifica por parte del promotor el 19 de abril de 2013, remitiendo el documento de autoliquidación modelo 046.

El 3 de mayo de 2013 se inicia el trámite de consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto.

Con fecha 18 de junio de 2013 se solicita al promotor el Estudio de Impacto Ambiental y se remiten las contestaciones recibidas en el trámite de consultas previas (se señalan con asterisco *) para que fueran tenidas en cuenta en la redacción de dicho estudio, así como el contenido que se consideraba necesario tener el Estudio indicado correspondiente a dicho proyecto, que concedía un plazo de 3 meses para su presentación.

- Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo. Servicio de Montes y Espacios Naturales. (*)
- Consejería de Agricultura. Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, Servicio de Calidad e Impacto Ambiental.
- Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Servicio de Patrimonio Cultural. (*)
- Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo, Servicio de Agricultura y Ganadería. Sección de Agricultura y Ganadería.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. (*)
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Ecologistas en Acción.
- Ayuntamiento de Toledo. (*)

Transcurrido dicho plazo, se procede a la resolución de archivo el 4 de diciembre de 2013 por no haberse presentado el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 13 de enero de 2014 se solicita al Ayuntamiento la reanudación del expediente (antiguo PRO-TO-13-1209). Con fecha 18 de febrero se recibe en esta Consejería el Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 26 de febrero de 2014 se solicita el pago de la tasa correspondiente para la emisión de informes ambientales, trámite necesario en aplicación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla la

Mancha y otras medidas presupuestarias, que se notifica por parte del promotor el 10 de marzo de 2014, remitiendo el documento de autoliquidación modelo 046.

Con fecha 15 de mayo de 2014 se publica en el DOCM núm. 91, Resolución de 29 de abril de 2014, de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo, por la que se ordena la publicación del anuncio sobre apertura del plazo de Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado: "Cerramiento Ganadero en la finca Aguanel", en el término municipal de Toledo (PRO-TO-14-1357), cumplido el plazo de un mes de información pública, se han recibido dos alegaciones:

- El 23 de mayo de 2014, de Ecologistas en Acción.
- El 2 de junio de 2014, Plataforma en defensa de los Caminos Públicos de Toledo.

Paralelamente al trámite de información pública, el 20 de mayo de 2014 se inicia el trámite de consultas posteriores en relación con el Estudio de Impacto Ambiental. Se expone la relación de organismos consultados, marcándose con un asterisco "*" aquéllos que han emitido respuesta.

- Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo. Servicio de Montes y Espacios Naturales. (*)
- Consejería de Agricultura. Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, Servicio de Calidad e Impacto Ambiental.
- Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Servicio de Patrimonio Cultural. (*)
- Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo, Servicio de Agricultura y Ganadería.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. (*)
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Ecologistas en Acción. (*)
- Ayuntamiento de Toledo. (*)

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 126/2011, de 7 de julio de 2011, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de los distintos órganos de la Consejería Agricultura, Decreto 263/2011, de 30 agosto, que lo modifica, y la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada y visitada la zona de actuación por personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales, esta Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en las autorizaciones que concedan el correspondiente Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Toledo) y siempre que no cambien las condiciones ambientales actuales.

A este respecto, además de las medidas preventivas y correctoras que, con carácter general, se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en casos en que pudiera existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Declaración.

Primera.- Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

El proyecto consiste en la instalación de un cerramiento ganadero con motivo de albergar ganado de cerda, caballar, vacuno, caprino y ovino durante todo el año en régimen extensivo. La capacidad productiva máxima se estima en 0,2 UGM/ha.

Las parcelas afectadas serían la 1, 2, 3 y 4 del polígono 54, las parcelas 1, 2 y 3 del polígono 55, las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del polígono 56 y las parcelas 2, 3 y 4 del polígono 57 del término municipal de Toledo.

La parcela tiene una superficie de 725,18 has, con un perímetro aproximado de 12.279 metros. Se pretende cercar esa superficie continua.

Según informe del Ayuntamiento el suelo está clasificado como suelo rústico no urbanizable de protección paisajística y suelo rústico no urbanizable de protección ambiental; no obstante, la instalación de un vallado es compatible con la citada clasificación.

Para el vallado se emplearía malla ganadera 150/11/30, de alambre galvanizado de 2,5 mm de sección, de 150 cm de altura, formada por 11 alambres horizontales, separados entre si 15 cm y alambres verticales separados entre si

30 cm. Se instalarán postes de sustentación de acero en forma de ángulo de 50x50x5 mm colocados cada 5 metros rellenos de hormigón. Los postes de sustentación y de anclaje de las puertas serán tratados con producto anticorrosión y pintados.

La apertura de la calle o faja necesaria para nivelar el terreno y facilitar la colocación de la malla, se realizará con tractor pala en una anchura de 2,5 metros aproximadamente, limitándose exclusivamente a una nivelación de terreno sin desmontes ni terraplenes apreciables.

El objetivo es evitar el coste económico que supone un pastoreo tutelado y en todo caso la fuga de los animales de la explotación, que podrían invadir terrenos ajenos pudiendo causar daños en otras explotaciones agrícolas o ganaderas, o carreteras, con el consiguiente peligro y perjuicios que puedan acarrear a la propiedad.

El abastecimiento de agua, energía eléctrica y caminos ya existen en la finca, que cuenta con suficientes estructuras para el alberque del ganado, su manejo y abrevaderos.

La eliminación de cadáveres se realizará según la normativa en vigor, mediante contrato con empresa autorizada.

La instalación del cerramiento no requiere la eliminación de vegetación arbórea o arbustiva, y no afectará a la geomorfología del terreno.

La malla propuesta para el cerramiento resulta suficiente para el control del ganado y a su vez permite sin graves problemas su tránsito para las especies silvestres, incluidos corzos y jabalíes.

Se refleja en el proyecto que si se autorizase la instalación de este cerramiento ganadero, y antes de aportar ganado a la finca, se procedería a inscribir la explotación en el registro de explotaciones ganaderas.

La finca se encuentra ubicada en un coto privado de caza, con matrícula TO-10.343, con aprovechamiento primario de caza menor y secundario de mayor. Según el artículo 22 del Reglamento de Caza de Castilla La Mancha (Decreto 141/1996 de 9 de diciembre) se trata de un "cerramiento especial". Queda garantizado el tránsito de la fauna silvestre y cinegética por las características de la malla.

Segunda.- Afecciones de la alternativa escogida. Medidas preventivas y correctoras para su adecuada integración.

2.1.- Recursos naturales. Áreas protegidas.

La actuación pretendida se sitúa en una zona que presenta hábitats seminaturales de interés especial (dehesas). Por otra parte alberga los siguientes hábitats de interés comunitario recogidos en el anexo I de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estando considerados los señalados con asterisco, como hábitats naturales prioritarios por ser tipos de hábitats naturales amenazados de desaparición y cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Unión Europea habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural:

- Hyacinthoido hispanicae-Quercetum cociferae.
- Cytiso multiflori-Retametum sphaerocarphae.
- Poo bulbosae-Trifolietum subterranei (*).
- Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae.

También se encuentra en Zona de dispersión del Águila imperial catalogada como especie "en peligro de extinción" con Plan de Recuperación de acuerdo con el Decreto 275/2003 de 9 de septiembre. Asimismo, la zona presenta ejemplares de águila perdicera, también catalogada en peligro de extinción.

Por tanto, la realización del proyecto podría suponer una cierta pérdida de hábitat para las especies de fauna anteriormente mencionadas, al modificar las características del mismo y una alteración de los hábitats protegidos.

2.2.- Recursos hidrológicos.

El vallado intercepta el arroyo de Guajaraz, arroyo de la Fuente, arroyo Trevillana y arroyo de Fuentetechada

Se atenderá a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 1 de julio de 2014, sin perjuicio de cualquier autorización que debiera emitir este organismo en el ámbito de sus competencias.

En dicho informe se recoge lo siguiente:

- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación. A pesar de ello, con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen dentro de la explotación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Si el cerramiento discurriera por encima de cualquier cauce, sea este permanente o intermitente es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas así como el posible tránsito de la fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo al menos en un metro.
- Por otro lado es indispensable con el fin de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, permitir el acceso a ambos márgenes mediante la disposición de sendas cancelas de fácil apertura.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Además debido a la existencia de cursos de agua en la zona objeto de explotación se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Por último hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la perceptiva autorización de la Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

2.3.- Vías Pecuarias y caminos públicos.

De acuerdo con la información disponible no se observan afecciones directas a vías pecuarias.

En relación a los caminos públicos la Plataforma en Defensa de los Caminos Públicos de Toledo formula alegaciones en el período de información pública recordando y aportando ciertos documentos para alegar ciertos caminos públicos, que según sus conclusiones tienen que dejar libre paso a los siguientes: Camino de Guadamur a Aguanel, Camino de Aguanel a Toledo, Camino de Guadamur a Daramezas, Camino de Monte, Camino del Chalet, Senda de la Oliva y Senda de la Viña y ciertos caminos de menor entidad como Vereda de Pastores, Vereda y vertiente de Guadamur a Hernampaez, Vereda de la Colera, Vereda del Cerro Gordo y Vereda del Peñón.

El Ayuntamiento como competente en la materia garantizará integridad, anchura y trazado por lo que deberá atenerse a lo dispuesto por ese Ayuntamiento en materia de caminos públicos.

Asimismo el Ayuntamiento establece que cuando la finca sea colindante con una vía pecuaria, o con un camino, será preceptivo que, con carácter previo a la autorización se proceda al deslinde del dominio público. En todos los casos el cerramiento de la parcela deberá establecerse a 5 metros del eje del camino público o distancia superior si el camino público fuese de superior anchura.

La afectación en cualquier sentido a caminos y carreteras deberá cumplir lo establecido en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

2.4.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la fase de instalación del cerramiento, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Las labores de mantenimiento necesarias de la maquinaria empleada durante la fase de instalación del cerramiento o durante la fase de conservación del mismo, deberán realizarse en talleres apropiados para realizar este tipo de actuaciones.

En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Queda prohibido con carácter general, efectuar acciones sobre el medio físico o biológico respecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

2.5.- Protección al Patrimonio.

Se estará a lo dispuesto en el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Cultural de los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, de fecha 13 de mayo de 2013 y nº de expediente: 130327.

2.6.- Desmantelamiento y restauración.

Una vez finalizada la actividad, en la fase de desmantelamiento se eliminará el cerramiento y se restaurarán los terrenos afectados por el mismo a su estado original.

El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año.

Este plan de desmantelamiento contemplará los aspectos siguientes:

- Descripción de las operaciones a desarrollar cuando se proceda al desmantelamiento de todo resto de presencia de esta actividad.
- Restauración final para recuperar los terrenos ocupados a su estado original (reposición de vegetación natural afectada en su día).
- Retirada a gestor autorizado, según su naturaleza, de los residuos y material no reciclable.
- Se deberá presentar el Plan de desmantelamiento presupuestado y el compromiso del promotor de su realización en los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo

2.7.- Características que debe observar el cerramiento a instalar.

Para el vallado se emplearía malla ganadera 150/11/30, de alambre galvanizado de 2,5 mm de sección, de 150 cm de altura, formada por 11 alambres horizontales, separados entre si 15 cm y alambres verticales separados entre si 30 cm. Se instalarán postes de sustentación de acero en forma de ángulo de 50x50x5 mm colocados cada 5 metros rellenos de hormigón. Los postes de sustentación y de anclaje de las puertas serán tratados con producto anticorrosión y pintados.

No se permite alambre de espino ni elementos cortantes, punzantes o rebabas. No se permitirán dispositivos eléctricos ni dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza e impidan o dificulten su salida.

La apertura de la calle o faja necesaria para nivelar el terreno y facilitar la colocación de la malla, se realizará con tractor pala en una anchura de 2,5 metros aproximadamente, limitándose exclusivamente a una nivelación de terreno sin desmontes ni terraplenes apreciables.

El titular del coto deberá comunicar la instalación del vallado a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo, Sección de Caza, para su inclusión en el plan técnico.

En el interior de aquellos cerramientos especiales que alteren de manera sensible el tránsito de las piezas de caza mayor no se podrán cazar los mismos sin autorización de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo.

En cuanto a la instalación de los pasos canadienses, éstos deberán tener una profundidad máxima de 50 cm y sección en V con rampas de entrada y salida que eviten que pequeños animales (por ejemplo, la herpetofauna, grupo de anfibios y reptiles) puedan quedar atrapados en el fondo, o tener una salida para el agua acumulada dentro de estos.

Se deberá tener en cuenta a la hora de tener que realizar cualquier tipo de poda, descuaje de matorral o arbolado de vegetación natural, o la roturación de los terrenos forestales, que requerirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, autorización previa de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo dirigiendo la correspondiente solicitud al Servicio de Montes y Espacios Naturales. Esta solicitud puede tramitarse a través del Agente Medioambiental de la zona.

En las zonas con vegetación natural no se realizará ningún camino ni movimientos de tierras.

El trazado se adaptará a la topografía del terreno, y si a lo largo del recorrido del cerramiento hubiese ejemplares arbóreos o arbustivos de especial relevancia, se desviará el trayecto de los mismos para no afectar a dichas especies.

El tránsito de la maquinaria se restringirá a los caminos y terrenos agrícolas existentes así como a las superficies imprescindibles para la realización de las obras evitando circular por zonas con vegetación natural.

Se extremarán las medidas destinadas a prevenir sobre suelo y aguas superficiales el vertido de elementos físico-químicos contaminantes para ambos medios.

Por otro lado, en el informe del Servicio de Montes y Espacios Naturales de fecha 14 de agosto de 2014, se indica lo siguiente:

- Período preferente para ejecutar las actuaciones entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre. No obstante, en el caso de que se precise una época diferente, deberá comunicarlo expresamente al Servicio de Montes y Espacios Naturales, con antelación suficiente, con el fin de valorar, en base a los datos y a la supervisión de los trabajos sobre el terreno por parte del personal encargado del territorio, que de los mismos se puedan permitir modificaciones en la época o en el modo de ejecución de los trabajos. En cualquier caso, para evitar posibles molestias, el inicio de las obras se comunicará al Agente Medioambiental de la zona.
- Dado que se trata de una zona calificada de alto riesgo de incendios, deberán extremarse las medidas de prevención que establece el artículo 58 de la Ley 3/2008, de 12 de junio de 2008, de montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha.
- Durante la época de peligro alto definido en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006 por la que se regulan las campañas para la prevención de incendios forestales (con carácter general el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre), deberá prescindirse de la utilización de maquinaria y equipos en cuyo funcionamiento se genera deflagración, chispas o descargas eléctricas, en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 m alrededor de aquéllos.
- En su caso, los restos procedentes de podas y desbroces de vegetación deberán ser retirados del monte en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo en el comienzo de la época de peligro alto.
- Para su eliminación mediante quema, deberá obtenerse autorización previa en los Servicios Periféricos de la Consejería Agricultura en Toledo, estando prohibido en este medio en la época de peligro alto.

Tercera.- Especificaciones para el Seguimiento y Vigilancia ambiental del proyecto.

3.1.- Especificaciones generales para el seguimiento y vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponde al Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Toledo) sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia, el promotor deberá asignar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento al Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Toledo) y a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo, como encargado del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en la presente Declaración.

El Seguimiento y la Vigilancia, además de lo expuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán incidir en los siguientes puntos:

- Control del estado, permeabilidad y características de la malla, en la forma que se indica en la presente Declaración.
- Control de la no afección a caminos públicos, en concreto, el cumplimiento de la distancia de protección y asegurar su tránsito por los mismos en los tramos afectados por el cerramiento.
- Control de la no afección a cauces públicos, en concreto, el cumplimiento de la distancia de protección y asegurar su tránsito por los mismos en los tramos afectados por el cerramiento, respecto al arroyo que atraviesa.
- Control de la aparición de restos arqueológicos.
- Control de la no afección a la vegetación natural.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio y en la presente Declaración.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etcétera, de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de actividad, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

Al objeto de facilitar las labores de seguimiento y vigilancia, existirá a pie de obra una copia de la presente Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental. Dichas copias estarán a disposición de los Órgano Sustantivo y del Ambiental.

3.2.- Control externo de puntos críticos.

En aplicación de la Orden del 26 de enero de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, se requiere un control externo de aquellos puntos considerados críticos del programa de vigilancia ambiental de los proyectos sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental.

Las entidades responsables de realizar este seguimiento tendrán que estar inscritas en el Registro de Entidades y Profesionales autorizados por la Consejería de Agricultura encargados de realizar el control externo de la vigilancia ambiental.

Se deberá realizar el seguimiento de los siguientes puntos críticos:

- Control del estado y características de la malla, en la forma que se indica en la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- Control de la no afección a la vegetación natural, concretamente la no afección a ejemplares arbóreos a la hora de instalar el cerramiento.
- Control de la no afección a caminos públicos, de acuerdo a lo estipulado por el Ayuntamiento.
- Control de la no afección a los arroyos atravesados por el cerramiento.
- Inscripción de la explotación ganadera en el registro de explotaciones.

3.3.- Documentación adicional.

La documentación a presentar por el Promotor en el Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Peri-féricos de la Consejería de Agricultura en Toledo será la siguiente:

A) Antes de la autorización del proyecto:

- Plan de desmantelamiento y restauración debidamente presupuestado, con el compromiso expreso del promotor de su realización.
- Copia de la Autorización para la afección a vegetación de matorral y/o arbolado de acuerdo a la Ley 3/2008, en caso necesario.

B) Antes del inicio de las obras:

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Declaración.
- Calendario de las obras de instalación del cerramiento (vía e-mail a eambiental-to@jccm.es, vía correo ordinario o directamente en sus dependencias) con visto bueno del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental.

- Comunicación de la fecha de comienzo de las obras con una antelación mínima de 10 días, en la dirección eam-biental-to@jccm.es o en las dependencias del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo. Se realizarán las obras en todo caso fuera del período entre los meses de febrero a mayo.

C) En el primer trimestre de cada año, desde la instalación del cerramiento y durante los 3 años siguientes:

- Informe sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.
- Informe de puntos críticos.

3.4.- Otras consideraciones.

a) Caducidad de la presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental.

En virtud del art. 15.4 de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, la presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental caducará –con carácter general y como máximo- a los 3 años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto evaluado.

b) Información a los trabajadores.

Se deberá informar a todo el personal implicado en el proyecto, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, con objeto de que tengan conocimiento de las medidas medioambientales que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

c) Modificaciones de proyecto.

Será precisa la incorporación de las prescripciones establecidas en esta Resolución de Declaración de Impacto Ambiental a la Autorización del órgano sustantivo.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a este Servicio de Calidad e Impacto Ambiental, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras o protectoras.

d) Cambio de titularidad o cese de actividad.

Se deberá poner en conocimiento de los Servicios Periféricos de Toledo de la Consejería de Agricultura, el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

e) Otras autorizaciones.

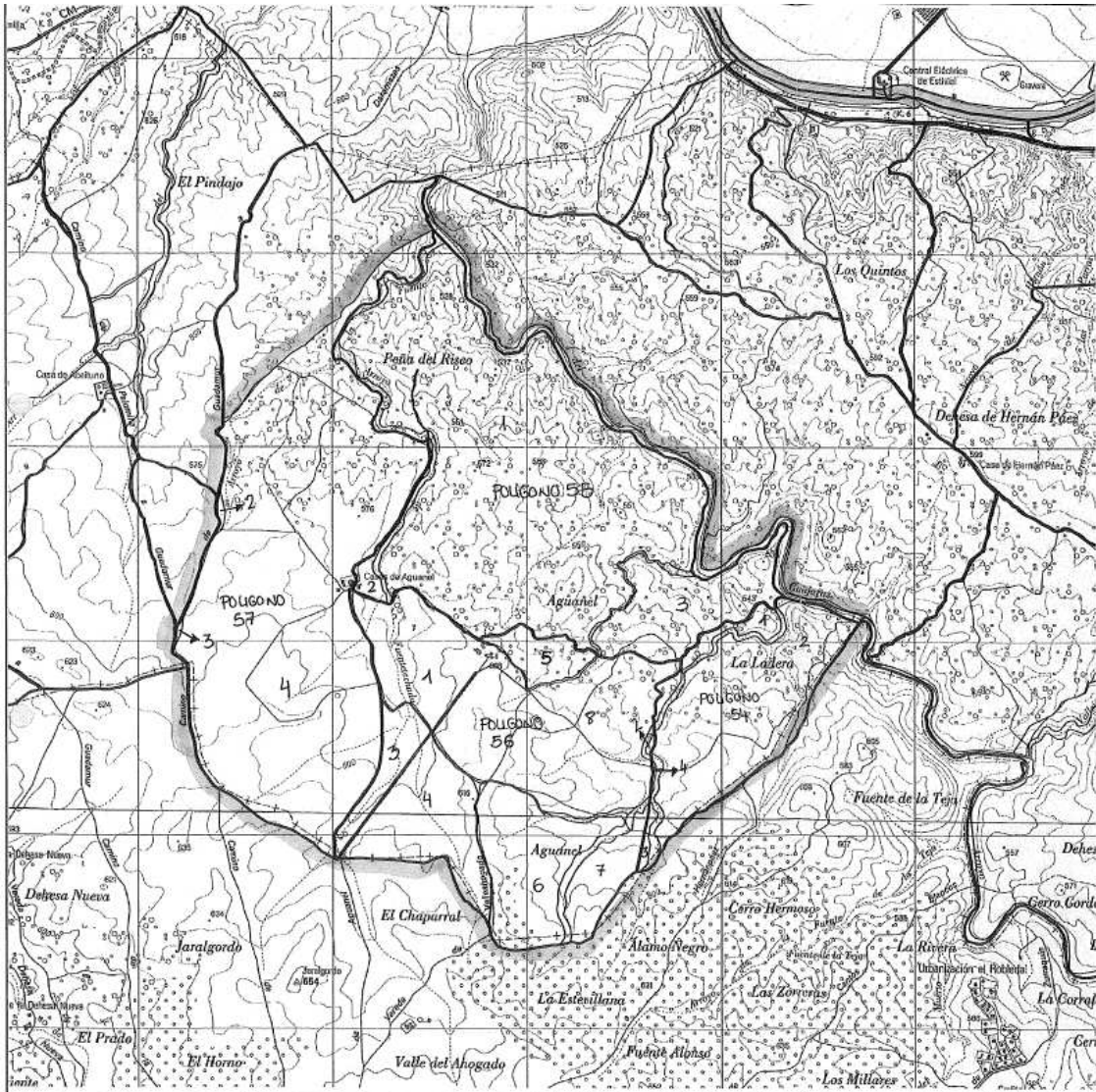
La presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales, así como de Confederaciones Hidrográficas u otras necesarias para la ejecución del proyecto.

Se adjunta anejo cartográfico.

Toledo, 8 de octubre de 2014

La Directora General de Calidad e Impacto Ambiental
MATILDE BASARÁN CONDE

Anejo fotográfico



Cerramiento ganadero PRO-TO-14-1357

NOMBRE:
Ayuntamiento de Toledo

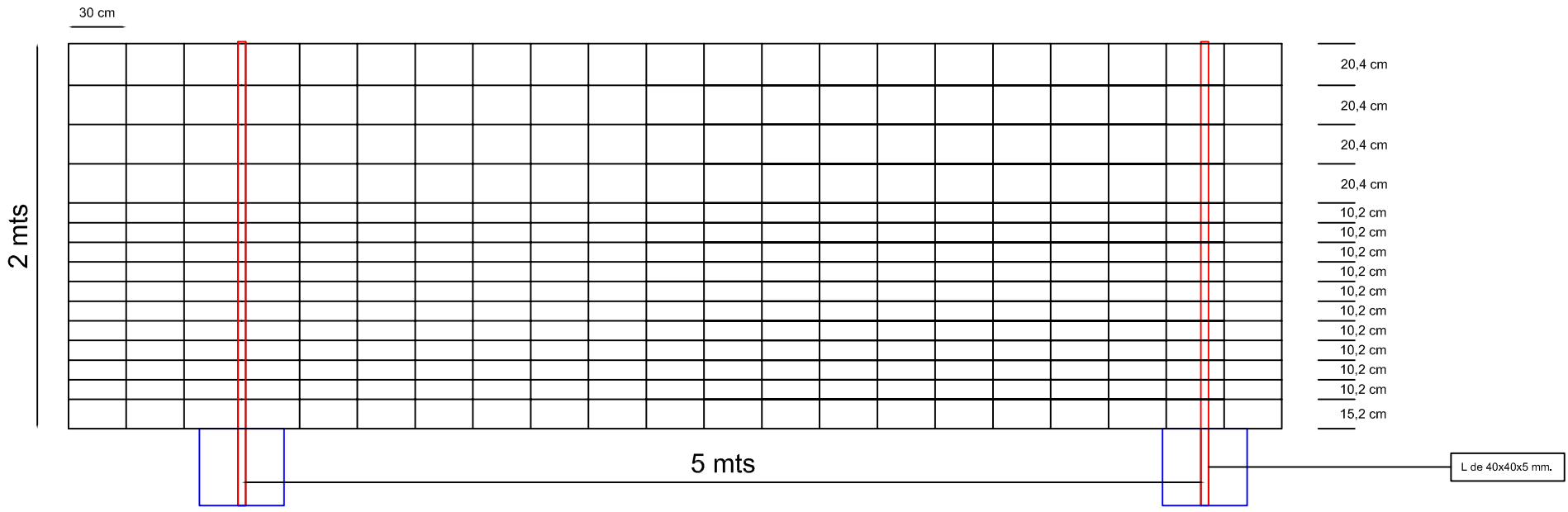
FECHA DE FIRMA:
20/03/2019

PUESTO DE TRABAJO:
Sello Electrónico

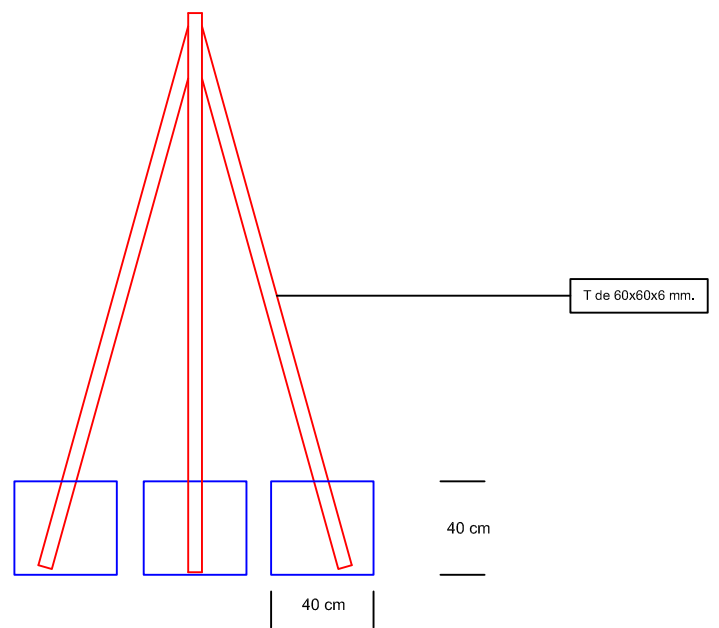
Hash del Certificado:
893328242441D2737E51D5B704713CD7308E458

Código Seguro de Verificación:
45071DD0C2C4C7BE325133CD4B88

ANEJO 2



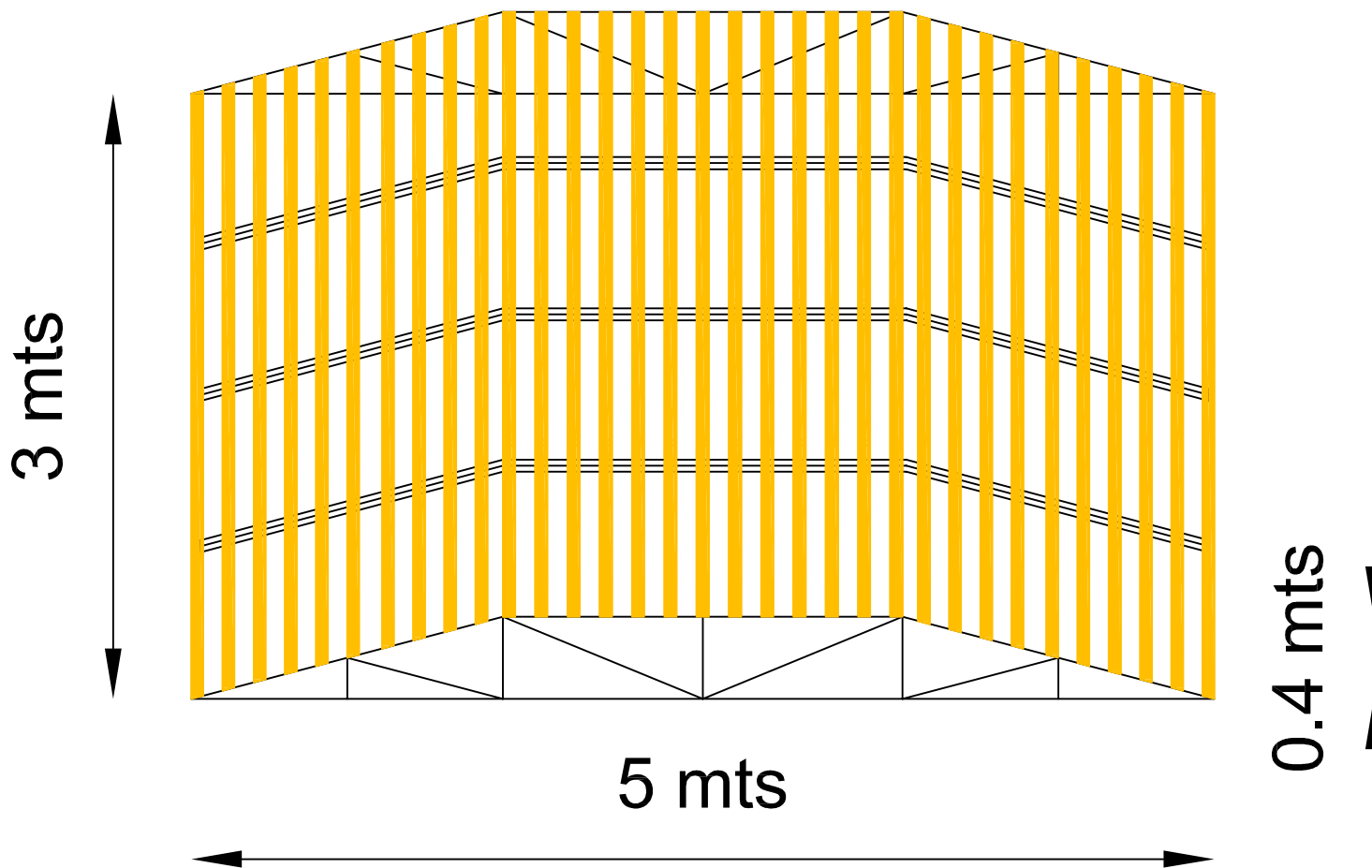
- 20,4 cm
- 20,4 cm
- 20,4 cm
- 20,4 cm
- 10,2 cm
- 10,2 cm
- 10,2 cm
- 10,2 cm
- 10,2 cm
- 10,2 cm
- 10,2 cm
- 10,2 cm
- 10,2 cm
- 10,2 cm
- 15,2 cm



ANEJO 3

NOMBRE: Ayuntamiento de Toledo
PUESTO DE TRABAJO: Sello Electrónico
FECHA DE FIRMA: 20/03/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 8933282A2441D2737E51D5B704713CD7308E458
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2C4C7BE325133CD4B88

PASO CANADIENSE SOBRE ELEVADO.



IPN-140 para los apoyos interiores.

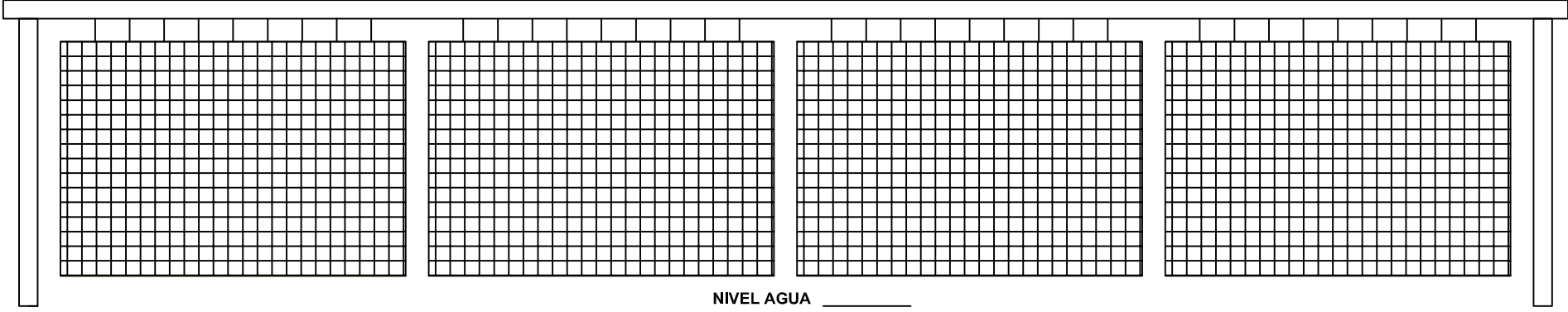
Perfil de sección hueca circular de 60 mm de diámetro y 3 mm de espesor en rodadura.

Perfil angular L-70.7 en laterales.

ANEJO 4

6 mt

VIGA SUPERIOR IPN 200. SOBRE ELLA SE COLOCA LA MALLA 200/20/30

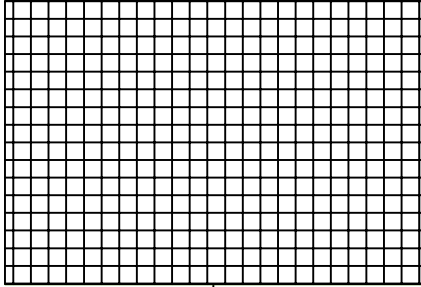


IPN 200

NIVEL AGUA

IPN 200

125 cm



100 cm

COMPUERTAS
OSCILOBATIENTES DE MALLAZO
ELECTORSOLDADO DE 15X15 CM

PASOS DE AGUA

125

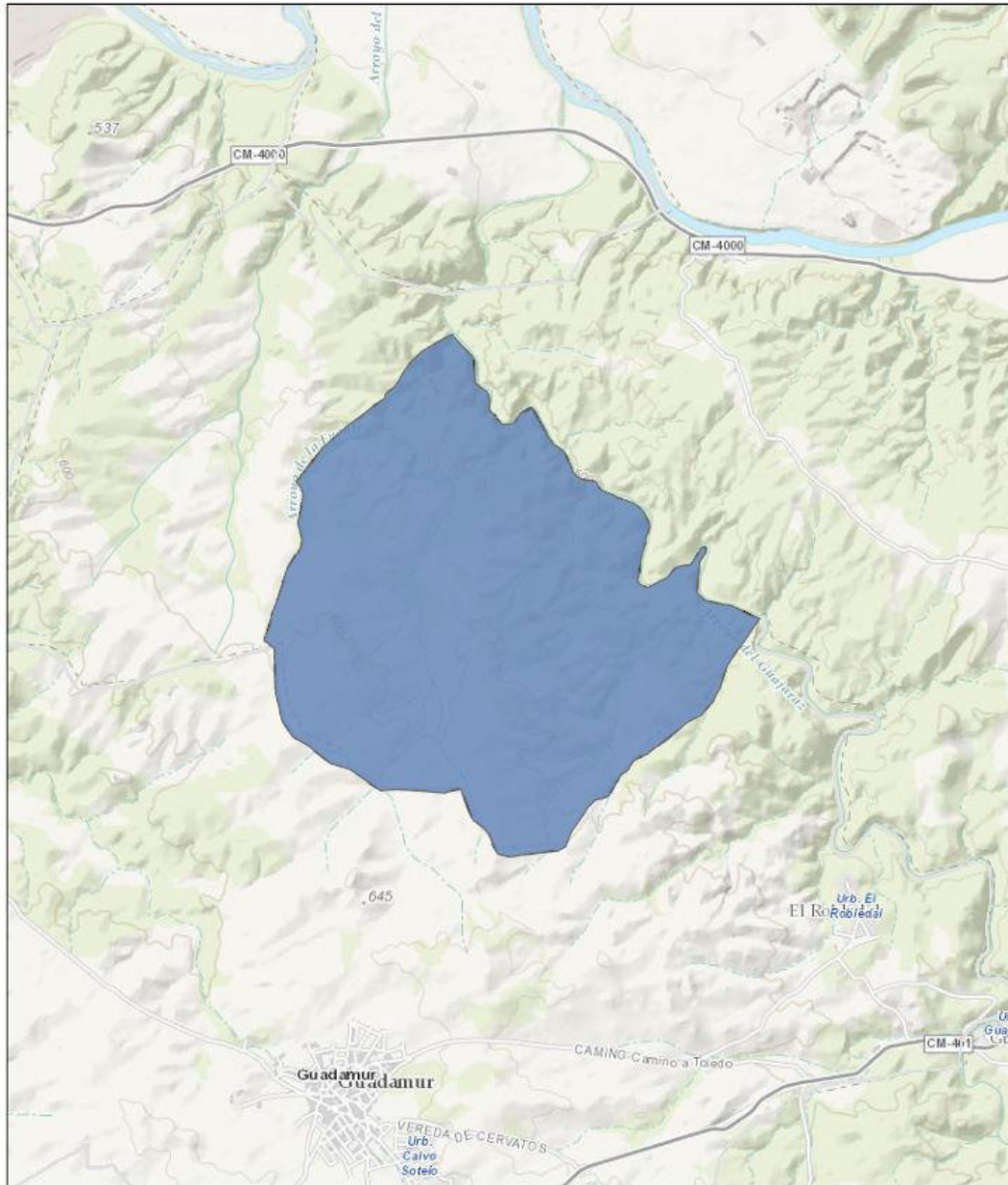
ANEJO 5



Información del área de interés (AOI)

Área : 7.485.754,91 m²

mar. 16 2019 11:10:27 hora estándar de Europa central



CONSULTASAGUANEL - PERIMETRO

Environmental Systems Research Institute, Inc. (ESRI), U.S. Geological Survey (USGS) EROS Data Center, U.S. Geological Survey - U.S. Board on Geographic Names (BGN), National Geospatial Intelligence Agency (NGA), NAVTEQ (Navstreets), MDA Information Systems (USGS, NASA), Oregon

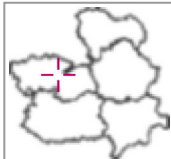
NOMBRE: Ayuntamiento de Toledo
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC2C4C7BE325133CD4B88
PUESTO DE TRABAJO: Sello Electrónico
FECHA DE FIRMA: 20/03/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 8933282A2441D2737E51D5B704713CD7308E468

Resumen

Nombre	Calcular	Área(m ²)	Longitud(m)
LIC_CLM	0	0	N/A
ZEPAS_CLM	0	0	N/A
Propuestas de modificación de espacios RN2000 CLM	0	0	N/A

ANEJO 6

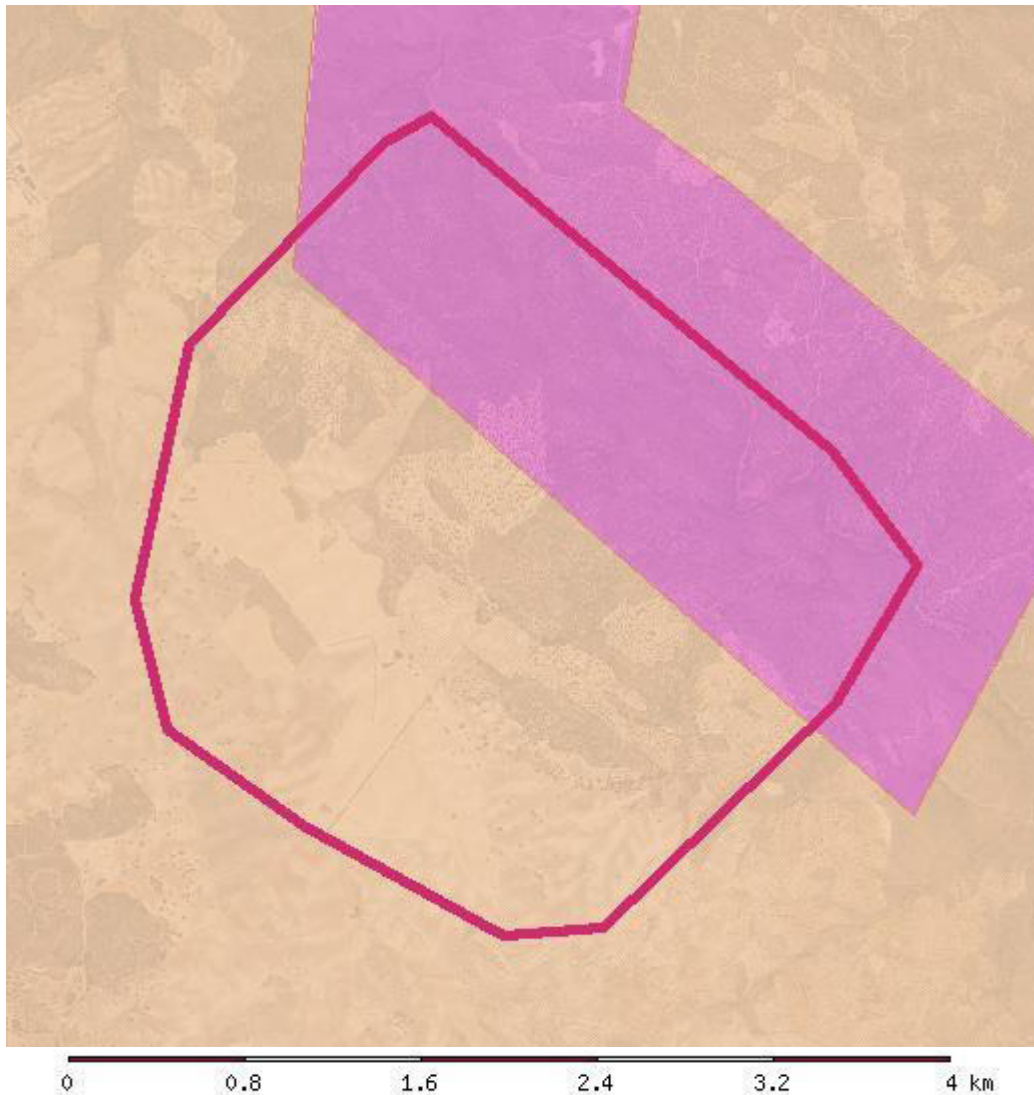
MAPA Y COORDENADAS DE REFERENCIA



X1: 400497.00
Y1: 4408713.00
X2: 405200.00
Y2: 4413416.00



MAPA Y BARRA DE ESCALA



ACTIVAR / DESACTIVAR CAPAS

- | | | |
|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ■ Espacios Naturales Protegidos ■ Buitre Negro ■ Dispersión Águila Imperial ■ Lugares de Importancia Comunitaria ■ Areas Protegidas en Tramitación ■ Águila Perdicera[FAUNA] | <ul style="list-style-type: none"> ■ Zonas Periféricas de Protección ■ Cigüeña Negra ■ Flora Todas ■ Refugios de Fauna ■ Montes ■ Disp. Águila Perdicera[FAUNA] | <ul style="list-style-type: none"> ■ Águila Imperial ■ Lince ■ Zona de Especial Protección de las Aves ■ Refugios de Pesca ■ Vías Pecuarias |
|---|---|--|

INFORME

Situación:

Coordenada x	Coordenada y
402420.00	4412916.00
404231.00	4411403.00
404616.00	4410892.00
404246.00	4410264.00
403198.00	4409248.00
402747.00	4409213.00
401840.00	4409706.00

NOMBRE: Ayuntamiento de Toledo
 PUESTO DE TRABAJO: Sello Electrónico
 FECHA DE FIRMA: 20/03/2019
 HASH DEL CERTIFICADO: 893328242441D2737E51D5B704713CD7308E488
 Verificación: 45071IDDOC2C4C7BE325133CD4B88
 Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2C4C7BE325133CD4B88

401218.00	4410149.00
401081.00	4410732.00
401326.00	4411882.00
402208.00	4412797.00
402420.00	4412916.00

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

NO

ZONAS PERIFÉRICAS DE PROTECCIÓN

NO

ZONAS SENSIBLES**ÁREAS CRÍTICAS: FAUNA**

AGUILA IMPERIAL

NO

BUITRE NEGRO

NO

CIGÜEÑA NEGRA

NO

LINCE

NO

DISPERSIÓN ÁGUILA IMPERIAL

Área Dispersión águila imperial

ÁREAS CRÍTICAS: FLORA

NO

ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE LAS AVES (ZEPA)

NO

LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC)

NO

REFUGIOS DE FAUNA

NO

REFUGIOS DE PESCA

NO

ÁREAS PROTEGIDAS EN TRAMITACIÓN**ESPACIOS NATURALES EN TRAMITACIÓN**

NO

MONTES Y VÍAS PECUARIAS**MONTES**

NO

VÍAS PECUARIAS

DENOMINACION:

NO

ÁREA CRÍTICA ÁGUILA PERDICERA

ÁGUILA PERDICERA

ZONA DE DISPERSIÓN DE ÁGUILA PERDICERA

ÁGUILA PERDICERA

NOTA IMPORTANTE: La reseña que se ofrece a través de esta aplicación no incluye la información relativa a Hábitat de Protección Especial y Elementos Geológicos y Geomorfológicos de Protección Especial recogidos en el Anejo 1 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza, ya que la misma es únicamente aproximada y obtenida a partir de un análisis previo de cartografía temática variada; el contraste progresivo de estos datos sobre el terreno y la realización de estudios más concretos y localizados, permitirá que con el tiempo se adquiera una información más detallada y precisa de estos valores naturales. No obstante, el artículo 93 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha establece que " *en la redacción de estudios de impacto ambiental, en los instrumentos de planificación de la actividad forestal y del urbanismo deberá señalarse la presencia en el ámbito territorial afectado de las formaciones boscosas naturales, y de los hábitat o elementos geomorfológicos de protección especial, así como las medidas que sea preciso arbitrar en cada caso para su preservación*".

INFORMACION DE CONTRASTE SIG DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL.
El contenido de la información tiene caracter informativo, careciendo de valor vinculante a todos los efectos.

NOMBRE: Ayuntamiento de Toledo
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2C4C7BE325133CD4B88
PUESTO DE TRABAJO: Sello Electrónico
FECHA DE FIRMA: 20/03/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 8933282A2441D2737E51D5B704713CD7308E468